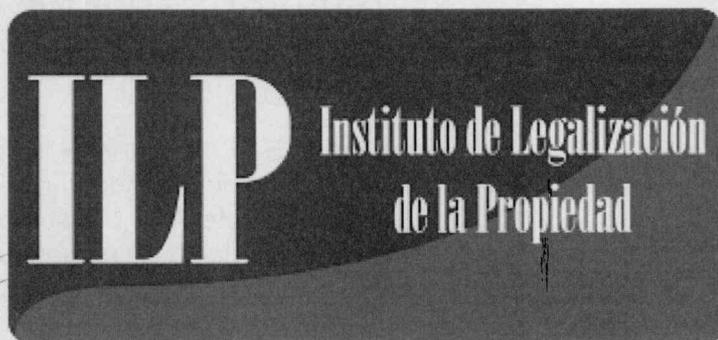


Ministerio de Salud

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER



CONVENIO

DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

MINISTERIO DE SALUD

Y

EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN

DE LA PROPIEDAD

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

COMPARECIENTES

Por una parte, **ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cero seis ocho tres – cero, actuando en mi carácter de Ministra de Salud y por lo tanto en nombre y representación del Ministerio de Salud, personería que acredito con: I) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número diez, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que consta que el señor presidente de la República en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró a la suscrita como Ministra de Salud, a partir de esa fecha, debiendo rendir la protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en fecha uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministra de Salud, el día uno de junio de dos mil catorce; y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis guión cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad, Institución Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que se llamará el ILP, calidad que comprueba con: a) Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0016/2014, del Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Art. 65 de la Constitución, el Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación, el cual corresponde al Ministerio de Salud.
- II. Es competencia del Ministerio de Salud, de acuerdo al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno en materia de salud y supervisar las actividades de dicha política.
- III. Que el Ministerio de Salud en la Política Nacional de Salud 2015 – 2019 establece en la Línea de Acción 4 el fortalecimiento para un funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema Nacional de Salud, en adelante SNS se identifica como reto el propiciar progresivamente la mejora continua de la calidad en la



atención hospitalaria, procurando establecer ambientes seguros, en los cuales existan los Recursos Humanos, Equipo y Materiales necesarios para el funcionamiento efectivo, a fin de brindar atención oportuna con calidad.

- IV. En virtud de lo anterior el Ministerio de Salud requiere de la ejecución de trabajos de topografía y elaboración de los planos correspondientes que servirán para el proceso de diseño del Hospital Nacional Rosales, así como el insumo técnico necesario que permita obtener de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros la respectiva aprobación.
- V. Que los inmuebles que conforman el Hospital Nacional Rosales y Ex Hospital de Maternidad, si bien son propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, es necesario, en algunos casos, sanearlos a fin de lograr la inscripción de la totalidad de ellos y conformar un solo cuerpo en cada uno de ellos.
- VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, es una Institución descentralizada, que dentro de sus objetivos está proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas, de conformidad a su naturaleza y finalidad.
- VII. Que de conformidad al Art. 86 de la Constitución establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.
- VIII. Que el Ministerio de Salud y el Instituto de Legalización de la Propiedad, tienen la voluntad y el acuerdo de unir esfuerzos para realizar el Levantamiento Topográfico del terreno en que está ubicado el Hospital Nacional Rosales; además todas las acciones necesarias para el saneamiento de los inmuebles vinculados al Hospital Nacional Rosales y Ex Hospital de Maternidad.

POR TANTO, en el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales, el Ministerio de Salud y el Instituto de Legalización de la Propiedad acordamos suscribir el presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se establecen las siguientes Siglas para este documento:

MINSAL: Ministerio de Salud actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Salud, que podrá abreviarse MINSAL.

ILP: Instituto de Legalización de la Propiedad, que podrá abreviarse ILP.

CNR: Centro Nacional de Registros, que podrá abreviarse CNR.

CONVENIO: El presente instrumento celebrado entre las partes, que podrá abreviarse CONVENIO.

I. OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos y condiciones bajo los cuales el ILP realizará el Levantamiento Topográfico del terreno en que está ubicado el Hospital Nacional Rosales, y hacer los Procesos de Legalización para que algunos de los Inmuebles ocupados por el Hospital Nacional Rosales y Ex Hospital de Maternidad se inscriban en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, así como realizar los procesos legales necesarios para reunir y remediar los citados inmuebles.



A efecto de segregar y ordenar las actividades a realizar para el cumplimiento del Convenio, se han definido la ejecución por tres Etapas, duraciones y resultados específicos en cada una de ellas, de la siguiente manera:

ETAPA I.

Levantamiento Topográfico del Hospital Nacional Rosales, duración 70 días hábiles

Los planos del levantamiento topográfico en CD e impresión en papel, a escala adecuada al área del inmueble levantado y la información recopilada en la medición realizada:

- Nube de puntos del levantamiento topográfico del terreno natural, contenido en Disco Compacto, formato de texto compatible con Windows XP.
- Dibujo planimétrico, un CD con copia en formato digital y tres copias impresas en papel bond, a escala adecuada al área del inmueble levantado y la información recopilada en la medición realizada.
- Dibujo altimétrico un CD con copia en formato digital y tres copias impresas en papel bond, a escala adecuada al área del inmueble levantado y la información recopilada en la medición realizada.

ETAPA II. Dictamen Técnico Legal, duración 45 días hábiles

Proyecto de Ley Especial para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud.

ETAPA III. Legalización e Inscripción, duración 100 días hábiles

Testimonios y Constancias de Inscripción emitidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Para iniciar esta etapa es imprescindible la vigencia de la Ley Especial para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, propuesta en la Etapa II.

II. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

ILP se compromete a:

1. Realizar el levantamiento topográfico del perímetro del inmueble, así como la medición planimétrica y altimétrica del inmueble en que se encuentra emplazado el Hospital Nacional Rosales, ubicando la infraestructura existente, huella de las edificaciones, árboles y demás elementos de interés encontrados en campo dentro del terreno:
 - Alineamientos, niveles, cordones y cunetas de las calles de acceso ubicadas en el terreno, así como los accesos existentes.
 - Ubicación de postes de alumbrado eléctrico, telefónico y de cable televisivo, que se encuentren dentro del terreno.
 - Ubicación de árboles dentro del terreno, señalando los que tengan más de 20 cm de diámetro, indicando la altura y nombre de especie
 - Ubicación y niveles de toda la construcción existentes (Incluye huella de las edificaciones existentes), muros de mampostería de piedra, accesos, plazas, vías internas, entre otros.



2. Designar el personal técnico y de supervisión, equipo de medición, herramientas, y demás materiales e insumos necesarios para el levantamiento topográfico del Hospital Nacional Rosales, localizado entre la 25ª y 33ª Avenida Norte y entre la 1ª Calle Poniente y la Alameda Roosevelt, del Municipio y Departamento de San Salvador.
3. Coordinar con MINSAL las actividades de campo, acciones de monitoreo y evaluación que se estimen necesarias para la calidad de los datos recolectados.
4. Hacer seguimiento y supervisión a las Cuadrillas topográficas durante el levantamiento topográfico.
5. Hacer el procesamiento del levantamiento topográfico, elaborar los planos, verificación en campo y efectuar las modificaciones que resulten.
6. Realizar revisión conjunta de los planos del levantamiento topográfico con el personal técnico de MINSAL, previo a la entrega final.
7. Realizar investigaciones sobre los inmuebles que forman parte de los ocupados por dichos hospitales, mediante reconstrucción de inmuebles, análisis de colindancias, aparejada con la localización en plano del inmueble general, que aseguren la intervención del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud en terrenos propios, revisión y análisis de escrituras inscritas en los últimos tres siglos, asimismo solicitar el apoyo del Archivo de la Nación, asesoría de historiadores Salvadoreños, apoyo de la Biblioteca Nacional, que cuentan con información histórica de los Centros de Salud, además se revisara cartografía histórica de la Ciudad de San Salvador.
8. Tramitar reposiciones administrativas de inscripciones de conformidad al art. 119 del Reglamento de la Ley de Reestructuración, Rectificaciones de oficio por error en los titulares de inmuebles inscritos y traslado de antecedentes al SIRyC, en coordinación con CNR.
9. Gestionar actualización del Titular mediante la unificación de comunes, en tarea conjunta con el Centro Nacional de Registros, en adelante CNR, viabilizando todos los inmuebles que aparecen a nombre de Hospital de Maternidad de El Salvador, Estado y Gobierno de El Salvador, Estado de El Salvador, Estado de la República de El Salvador, Hospital General de San Salvador, Hospital Rosales u otras denominaciones.
10. Preparar los Planos según las Carpetas Técnicas Segregaciones, Reuniones y Remediciones que se requieren para el Proceso de Legalización y tramitar la aprobación en el CNR.
11. Gestionar la Aprobación de los Planos de Remediación, la cual requiere citación de todos los colindantes de los inmuebles e inspección con los colindantes; y las Diligencias Notariales de Remediación incluye solicitud de inicio de diligencias (gestión de firma del delegado del Fiscal General de la República, previa revisión de la Unidad de Control de Bienes del Estado), Mensura (inspección que se realiza en campo de parte del notario y el perito nombrado en la diligencias), Resolución final y Protocolización de resolución final.
12. Elaborar y dejar listo para la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley Especial para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud.
13. Realizar los actos jurídicos de Reunión y Remediación de Inmuebles necesarios, que incluye elaboración de proyecto de escritura, revisión de proyectos por la Unidad de Control de Bienes del Estado-FGR, impresión en protocolo y firma de escritura por propietario, Visto Bueno de escritura por la Unidad de Control de Bienes del Estado y



entrega de boleta de aprobación de proyecto (FGR La Sultana) y emisión de testimonios.

14. Cubrir los costos de cualquier documentación o trámite tales como publicaciones, certificaciones, testimonios, entre otros, que sean necesarios para realizar el proceso de legalización de los inmuebles, a excepción de los aranceles por servicios requeridos ante el CNR.
15. Entregar al MINSAL las escrituras de Reunión y Remediación debidamente inscritas en el en el Centro Nacional de Registros a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, de los Inmuebles ocupados por el Hospital Nacional Rosales y Ex Hospital de Maternidad.
16. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de una ejecución exitosa del objeto del presente Convenio.
17. Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MINSAL a efecto que la Unidad Financiera Institucional realice las transferencias de fondos según los términos del Convenio.
18. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y permitir al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Salud las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero y de las actividades objeto del presente Convenio para verificar el buen uso de las transferencias realizadas en el marco del presente Convenio.
19. Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante diez años, conforme la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
20. Informar del avance de cada una de las Etapas del Convenio y de cualquier otra situación que incida en el éxito y normal ejecución de este Convenio.

MINSAL se compromete a lo siguiente:

1. Entregar al ILP la Orden de Inicio para cada Etapa, acompañada de los insumos técnicos y jurídicos necesarios, y cualquier otra petición relacionada al objeto de este Convenio.
2. Establecer y coordinar el proceso que facilite el acceso, la colaboración y la seguridad al personal del ILP para la realización del levantamiento topográfico, asimismo para las verificaciones en campo correspondientes.
3. Delimitar en campo conjuntamente con ILP, los inmuebles y el orden a realizar el levantamiento topográfico.
4. Gestionar ante las instancias correspondientes la aprobación en la Asamblea Legislativa del Proyecto de Ley Especial para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Salud.
5. Transferir a la cuenta de este Convenio, los fondos convenidos en concepto de Anticipo y Pago Final para cada una de las Etapas.



6. Los aranceles por los servicios requeridos ante el CNR, sean de catastro o registro para cumplir los procesos y objetivos descritos en el presente Convenio, serán cubiertos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud y el Centro Nacional de Registros (CNR).
7. Realizar revisión conjunta de los planos del levantamiento topográfico con el personal técnico de ILP y hacer las observaciones correspondientes, previo a la entrega final de los planos.
8. Brindar información y apoyo ante otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para obtener información histórica de la conformación de los inmuebles para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
9. Brindar colaboración a personal del ILP y gestionar las actividades que sean requeridas para cumplir el objetivo de este convenio.

III. COORDINACIÓN Y ENLACES INSTITUCIONALES

Con el propósito de optimizar la coordinación, tiempos de ejecución y seguimiento de lo establecido en las Responsabilidades y Compromisos, cada una de las partes designa a un funcionario competente en el trabajo a desarrollar, el MINSAL designa al Jefe de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, en el área técnica y a la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el área jurídica y el ILP designa al Coordinador de Ingeniería y Mediciones como contraparte técnica y a la Jefe de la Unidad Jurídica como contraparte legal.

IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO.

Los fondos para desarrollar los productos descritos en cada una de las Etapas del presente Convenio, provendrán del Contrato de Préstamo BID No. 3608/OC-ES Programa Integrado de Salud II, Categoría de Inversión 2.0: Fortalecimiento de la Red Hospitalaria, Sub categoría de Inversión 2.2: Construcción y puesta en marcha del Hospital Nacional Rosales.

El MINSAL reconocerá al ILP, el costo de los productos del presente Convenio, hasta la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$88,000.00)**, de la siguiente manera:

Primer Pago: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$35,200.00), correspondiente al 40% del precio total del Convenio, al presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.

Segundo Pago: QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15,000.00), al presentar los productos de la Etapa I: Los planos del levantamiento topográfico en CD e impresión en papel, a escala adecuada al área del inmueble levantado y la información recopilada en la medición realizada:

- Nube de puntos del levantamiento topográfico del terreno natural, contenido en Disco Compacto, formato de texto compatible con Windows XP.
- Dibujo planimétrico, un CD con copia en formato digital y tres copias impresas en papel bond, a escala adecuada al área del inmueble levantado y la información recopilada en la medición realizada.



- Dibujo altimétrico un CD con copia en formato digital y tres copias impresas en papel bond, a escala adecuada al área del inmueble levantado y la información recopilada en la medición realizada.

Tercer Pago: DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), al presentar el producto de la Etapa II: Dictamen Técnico Legal: Proyecto de Ley Especial para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud.

Cuarto Pago: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$27,800.00), al presentar los productos de la Etapa III: Testimonios de la Escritura Matriz de Reunión de Inmuebles, y de Protocolización de Diligencias de Remediación, con sus respectivas Constancias de Inscripción emitidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Para cada uno de los pagos deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, el Acta de aprobación de cada etapa y/o producto según corresponda, indicando en qué Unidad quedan los productos originales; dicha acta deberá ser firmada por la Unidad Técnica responsable de la Etapa (UDIS o UAJ), Unidad Solicitante y Visto Bueno de la Unidad de Gestión del Programa (UGP) y b) Recibo a nombre del "Ministerio de Salud/Contrato de Préstamo BID No. 3608/OC-ES Programa Integrado de Salud II", haciendo referencia al presente Convenio de Cooperación y a los productos objetos del pago; deberá especificar el NIT, dirección y teléfono del ILP.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio es de 18 meses a partir de la fecha de suscripción del Convenio, el ILP iniciará el levantamiento topográfico, a más tardar 5 días después de recibida la Orden de Inicio y realizada la transferencia del anticipo.

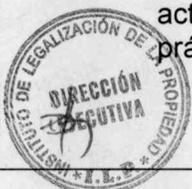
VI. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de Adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

El plazo establecido podrá ser prorrogado, por motivos de fuerza mayor e imprevistos, previo acuerdo de las partes, lo que deberá comunicarse por la parte interesada con anticipación.

VII. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para



la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el



Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y



someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra



Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

VIII. DE LO NO PREVISTO

Las partes convienen que lo no previsto en este convenio será resuelto por acuerdos en reuniones conjuntas de los firmantes del presente instrumento.

IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, diferencia o disputa que surja, con relación al cumplimiento, ejecución, interpretación de este Convenio, las partes convienen resolverlas de común acuerdo entre los suscriptores del mismo, o a través de sus delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán alcanzar las soluciones legales y convenientes para ambas partes.

X. COMUNICACIONES

Con el propósito que la ejecución y cumplimiento de este convenio de cooperación sea eficaz y efectivo, sobre la base de reciprocidad, toda comunicación oficial entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

PARA MINSAL:

Atención: Ministra de Salud.
Dirección: Calle Arce N° 827, San Salvador.
Teléfono: 2205-7000

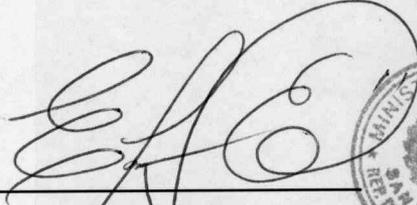
PARA ILP:

Atención: Director Ejecutivo
Dirección: Centro Comercial Loma Linda, Local 1-B, Colonia San Benito, entre Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, San Salvador, El Salvador.
Teléfono: 2245-4341



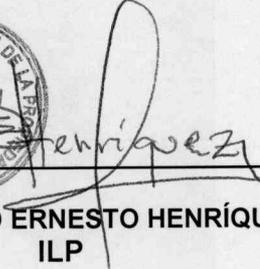
En caso de que alguna de las partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, deberá notificarlo por escrito a la otra.

En fe de lo anterior suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


DOCTORA VIOLETA MENJÍVAR
MINSAL

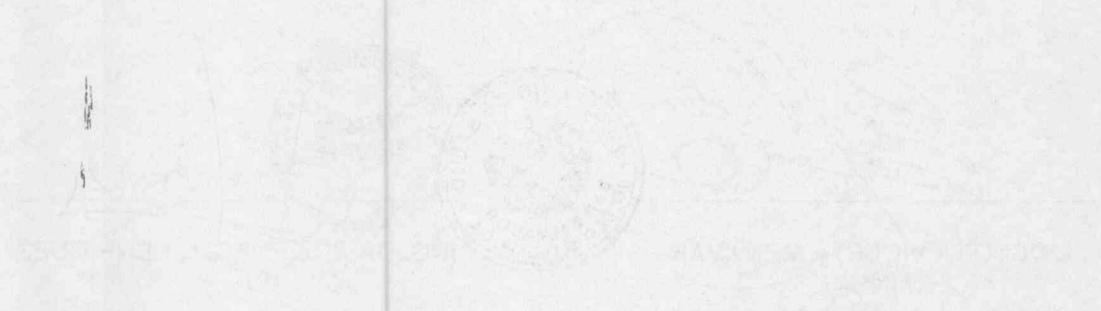


ING. DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ
ILP



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1200 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637



UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

505 EAST LEXINGTON AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10017

1-800-872-7323

© 1998 UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

ALL RIGHTS RESERVED

PRINTED IN THE UNITED STATES OF AMERICA

10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

ISBN 0-226-12000-0

HARDCOVER \$35.00

PAPERBACK \$18.00

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

505 EAST LEXINGTON AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10017

1-800-872-7323